

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Construcción de Plataforma de Emergencia en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez", en la Ciudad de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-2-13KDN-22-0013-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 13

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	109,331.3
Muestra Auditada	104,934.9
Representatividad de la Muestra	96.0%

Se revisó una muestra de 104,934.9 miles de pesos, que representó el 96.0% del monto reportado como erogado por 109,331.3 miles de pesos en la Cuenta Pública de 2023 por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en el proyecto de inversión denominado "Construcción de la Plataforma de Emergencia", como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y MONTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Montos		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
021-O22-AICMK2-10	124,420.8	100,544.0	80.8
018-O22-AICMK2-1S	5,461.6 ¹	4,390.9	80.4
Diferencia contra la Cuenta Pública*	-20,551.1	0.0	0.0
Reportado en Cuenta Pública	109,331.3	104,934.9	96.0

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería y las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

^{1/} Integrado por un monto ejercido de servicios de supervisión por 5,093.4 miles de pesos y 368.2 miles de pesos de ajuste de costos.

* En la Cuenta Pública de 2023 se reportó un monto pagado de 109,331.3 miles de pesos en el proyecto de inversión denominado “Construcción de Plataforma de Emergencia”; sin embargo, con la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada por 129,882.4 miles de pesos existe una diferencia de 20,551.1 miles de pesos de más (resultado núm. 1).

El proyecto de inversión denominado “Construcción de Plataforma de Emergencia” contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2023 por un monto de 109,331.3 miles de pesos, el cual fue reportado como pagado en la Cuenta Pública de ese año, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, unidad KDN, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera número 2009KDN0014 y presupuestaria número 09 KDN 3 5 04 00 005 K005 62701 3 1 9 2009KDN0014.

Antecedentes

El sitio de ejecución de los trabajos objeto del proyecto de inversión denominado “Construcción de la Plataforma de Emergencia” se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: inicial latitud 19.443894, longitud -99.052288 y final latitud 19.442680, longitud -99.050325; tiene como objetivo que el Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México cuente con una plataforma de seguridad para aeronaves de ala fija, con el fin de atender las “alertas” (fallas mecánicas, simulacros, amenaza de bombas, etc.) de las aeronaves que operan en dicho aeropuerto, así como cumplir con la normativa vigente y aplicable en materia aeronáutica y que con esto se garantice la operación segura de pasajeros, aeronaves e instalaciones del aeropuerto, esta plataforma de seguridad se construye en un área nueva no intervenida de 17,110.0 m², así como una calle de rodaje y una calle de acceso, las cuales contarán con sistemas de iluminación y señalamientos de emergencia.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha revisado los recursos reportados como erogados en el referido proyecto en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 mediante la auditoría núm. 7, cuyos resultados y acciones se reflejan en el informe individual correspondiente.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales considerados para este proyecto de inversión durante 2023, se revisó un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
021-022-AICMK2-10, de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios /LPN. Construcción de la Plataforma de Emergencia en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México.	22/09/22	GCP, S.A.P.I de C.V., y Constructora Raber, S.A. de C.V.	182,328.3	27/08/22-30/03/23 216 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 del diferimiento del programa de ejecución, quedando el plazo del 05/10/22 al 08/05/23 (216 d.n.)	13/12/22			
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación de plazo y monto.	08/05/23		29,334.8	09/05/23-28/06/23 51 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3 de ampliación de plazo.	17/07/23			29/06/23-31/07/23 33 d.n.
Convenio modificatorio núm. 4 de reducción de monto.	12/12/23		-16,651.8	
A la fecha de revisión (octubre de 2024) los trabajos se encuentran concluidos y finiquitados.				
Monto y plazo totales contratados			195,011.3	300 d.n.
Monto ejercido en estimaciones de 2022			42,521.3	
Monto ejercido en estimaciones de 2023			124,420.8	
Monto pagado con recursos propios			28,069.2	
018-022-AICMK2-1S, de servicios relacionados con obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios / LPN. Supervisión y control total de la obra: Construcción de Plataforma de Emergencia en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México.	22/09/22	Consultoría Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V., y Geosol S.A. de C.V.	6,227.3	09/08/22-11/04/23 246 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de la reprogramación de actividades, quedando el plazo del 09/08/22 al 11/04/23 (246 d.n.)				
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación de plazo.	28/03/23			12/04/23-23/05/23 42 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3 de ampliación de plazo y monto.	09/06/23		384.0	24/05/23-13/07/23 51 d.n.
Convenio modificatorio núm. 4 de ampliación de plazo y monto.	01/08/23		216.4	14/07/23-15/08/23 33 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los servicios se encuentran concluidos y finiquitados.				
Monto y plazo totales contratados			6,827.7	372 d.n.
Monto ejercido en estimaciones de 2022			1,734.3	
Monto ejercido en estimaciones de 2023			5,461.6 ¹	

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería y las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

1 En 2023 se ejercieron 5,461.6 miles de pesos, integrados por un monto de supervisión por 5,093.4 miles de pesos y 368.2 miles de pesos de ajuste de costos.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución, pago y finiquito del proyecto de inversión denominado “Construcción de la Plataforma de Emergencia”, sujeto de revisión, de los que se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. En la revisión del proyecto de inversión con la clave de cartera núm. 2009KDN0014, referente a la “Construcción de la Plataforma de Emergencia”, se detectó que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., reportó en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, unidad KDN, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023, reportaron un monto pagado de 109,331.3 miles de pesos; sin embargo, con la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada se acreditó el ejercido de un monto de 129,882.4 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 20,551.1 miles de pesos, sin soporte documental y sin la acreditación de autorizaciones o adecuaciones presupuestarias. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de septiembre de 2024, realizada mediante el acta núm. 2023-13-004, el Encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM, con el oficio núm. DO-SI/1977/2024 del 18 de septiembre de 2024, proporcionó copia del oficio núm. DA-SRF/0528/2024 del 13 del mismo mes y año, con el que, la Encargada de la Subdirección de Recursos Financieros del AICM, envió copia de las adecuaciones presupuestales núms. 2023-9-KDN-1, 2023-9-KDN-12, 2023-9-KDN-24, 2023-9-KDN-25 y 2023-9-KDN-30, con las cuales se autorizó un monto final de 109,331.3 miles de pesos, coincidiendo con el monto reportado como ejercido en el apartado correspondiente a la Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023, para el proyecto con clave de cartera núm. 2009KDN0014, referente a la “Construcción de la Plataforma de Emergencia”; asimismo informó que derivado del Decreto del Acuerdo del 8 de agosto de 2023 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por el cual se agruparon al sector coordinado de la Secretaría de Marina, las entidades paraestatales denominadas Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., se realizó como medida de control una “reserva de recursos

fiscales” desde el mes de agosto hasta octubre de 2023, por lo que existió una reducción de recursos por motivos de control presupuestario por 43,085.2 miles de pesos; que la entidad fiscalizada continuó con la operación durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023, realizando las erogaciones correspondientes con recursos propios a fin de evitar el incumplimiento de pago a sus obligaciones ante la reducción de los recursos fiscales, por lo que se realizó la adecuación presupuestal núm. 2023-13-KDN-7 por 64,660.4 miles de pesos, y por último, señaló que la diferencia detectada en la revisión por 20,551.1 miles de pesos se refieren a pagos realizados con recursos propios.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se entregaron las adecuaciones presupuestarias con las que se autorizó el monto de 109,331.3 miles de pesos para el proyecto referente a la “Construcción de la Plataforma de Emergencia”, el cual coincide con el monto reportado como pagado en la Cuenta Pública de 2023 para dicho proyecto, que señaló que se tuvo una reducción de recursos por motivos de control presupuestarios, y que la diferencia detectada por 20,551.1 miles de pesos, corresponde a pagos con recursos propios; no se proporcionó la información y documentación que acredite que dicha diferencia fue pagada con los recursos mencionados, ya que, con las liquidaciones de estimaciones, facturas, contrarrecibos y con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) con cargo al proyecto en cuestión y proporcionados por la entidad fiscalizada, se obtuvo un monto pagado con recursos fiscales de 129,882.4 miles de pesos que difieren de los 109,331.3 miles de pesos reportados como ejercidos en la Cuenta Pública de 2023.

2023-9-13KDN-22-0013-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, en el proyecto de inversión con la clave de cartera núm. 2009KDN0014, referente a la "Construcción de la Plataforma de Emergencia", reportaron en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, unidad KDN, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023, reportaron un monto pagado de 109,331,335.00 pesos; sin embargo, con la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada se acreditó el ejercicio de un monto de 129,882,406.33 pesos, por lo que existe una diferencia de 20,551,071.33 pesos, sin soporte documental y sin la acreditación de autorizaciones o adecuaciones presupuestarias. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

2. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-10, que tuvo por objeto la "Construcción de Plataforma de Emergencia en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México", se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 1,109.2 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 625.7 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. AICM-EXT-008, "Suministro y colocación de base asfáltica...", con un precio unitario de 3,224.24 pesos por metro cúbico y 483.5 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. AICM-EXT-010, "Suministro y colocación de carpeta asfáltica...", con un precio unitario de 3,449.23 pesos por metro cúbico, los cuales se consideraron en las estimaciones núms. 16. T.E. Convenio y 17 T.E. Convenio con periodos de ejecución del 16 al 31 de mayo y 1 al 15 de junio de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, y pagadas mediante las transferencias electrónicas núms. HSBC307298 y HSBC286668 el 18 y 25 de agosto del mismo año, debido a que se observó que en las matrices de dichos precios se utilizaron insumos con rendimientos menores a los determinados inicialmente en el básico de concurso núm. 04MEZ96 "elaboración/mezcla asfáltica", por lo que al recalcular los precios unitarios de los citados conceptos resultan de 3,032.69 pesos y 3,250.69 pesos por metro cúbico con diferencias de 191.55 pesos y 198.54 pesos por metro cúbico, que multiplicados por los 3,266.38 y 2,435.27 metros cúbicos estimados nos dan el monto observado, conforme se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIA POR CAMBIO DE RENDIMIENTOS EN LA MAQUINARIA DEL BÁSICO NÚM. 04MEZ96 "ELABORACIÓN/MEZCLA ASFÁLTICA"
(Miles de pesos (mdp) y pesos)

Unidad	Cantidad	Descripción del concepto	AICM		ASF		Diferencia			
			Concepto N.P.C.O		Concepto N.P.C.O		P.U.	Monto	Monto	Monto
			P.U.	Monto	P.U.	Monto				
(pesos).	Pagado (pesos)	(pesos)	(pesos)	(pesos)	(pesos)	(pesos)	(mdp)			
m ³	3,266.38	AICM-EXT-008, "Suministro y colocación de base asfáltica..."	3,224.24	10,531,593.05	3,032.69	9,905,917.96	191.55	625,675.09	625.7	
m ³	2,435.27	AICM-EXT-010, "Suministro y colocación de carpeta asfáltica..."	3,449.23	8,399,806.34	3,250.69	7,916,307.84	198.54	483,498.51	483.5	
TOTAL				18,931,399.39		17,822,225.80		1,109,173.60	1,109.2	

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., las subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería, y las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción II, 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios

núm. 021-O22-AICMK2-10, las cláusulas sexta, "Forma de pago", vigésima, "Vigilancia, Control y Supervisión de los trabajos" y vigésima sexta, Obligaciones".

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de septiembre de 2024, realizada mediante el acta núm. 2023-13-004, el Encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM, con el oficio núm. DO-SI/1977/2024 del 18 de septiembre de 2024, proporcionó copia de una nota argumentativa del mismo día y mes, con la que, el Gerente de Ingeniería civil y el Residente de Obra, señalan que, con fundamento en los artículos 59, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 105 y 107, fracción II, inciso c), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los conceptos no previstos en el catálogo original núms. AICM-EXT-008 y AICM-EXT-010, fueron conciliados y autorizados previo a su pago por la supervisión externa y la Subgerencia de Precios Unitarios; además, que se realizó un nuevo análisis de los insumos y rendimientos establecidos en el básico de concurso núm. AICM-17, referente al concreto asfáltico, sustituyendo el tipo de material, retirando el coeficiente de fricción y el cemento asfáltico, resultando precios mayores a los autorizados con lo que se demuestra que no se ocasionó daño a la entidad, ya que fueron analizados con una perspectiva distinta. Por otra parte, indicaron que para el análisis del precio unitario del concepto no previsto núm. AICM-EXT-008 se consideraron los datos del básico núm. 04MEZ96, ajustando los consumos y rendimientos en función de su grado de dificultad, toda vez que, al tratarse de trabajos no previstos en el catálogo original las condiciones para desarrollarlos, cambian con referencia a lo considerado en la propuesta de concurso, y por último, manifestaron que existe un área especializada para analizar los precios fuera del catálogo original con facultades de coordinar, evaluar, determinar, cuantificar y emitir los dictámenes e informes correspondientes, como se establece en el Manual General de Organización de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que, no obstante que se señaló que los conceptos no previstos en el catálogo original núms. AICM-EXT-008 y AICM-EXT-010, fueron conciliados y autorizados previo a su pago, que se realizó un nuevo análisis con respecto a los insumos y rendimientos establecidos en el básico de concurso núm. AICM-17, referente al concreto asfáltico, resultando precios mayores a los autorizados con lo que se demuestra que no se ocasionó daño a la entidad, y que, para el análisis del precio unitario del concepto no previsto en el catálogo original núm. AICM-EXT-008 se consideraron los datos del básico núm. 04MEZ96, ajustando los consumos y rendimientos en función de su grado de dificultad, toda vez que, al tratarse de trabajos no previstos en el catálogo original las condiciones para desarrollarlos cambian con referencia a lo considerado en la propuesta de concurso; no se justificó documentalmente cuáles fueron las condiciones que cambiaron para desarrollar los trabajos objeto de los conceptos no previsto en el catálogo original núms. AICM-EXT-008 y AICM-EXT-010, con referencia a lo considerado en la propuesta de concurso, ni el análisis realizado de porqué bajaron los rendimientos del equipo y herramienta establecidos en el básico de concurso núm. 04MEZ96, "Elaboración de mezcla asfáltica"

considerado en las matrices de los conceptos no previstos en el catálogo original antes mencionados.

2023-2-13KDN-22-0013-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,109,173.60 pesos (un millón ciento nueve mil ciento setenta y tres pesos 60/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-10 cuyo objeto fue la "Construcción de Plataforma de Emergencia en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México", desglosados de la manera siguiente: 625,675.09 pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. AICM-EXT-008, "Suministro y colocación de base asfáltica...", con un precio unitario de 3,224.24 pesos por metro cúbico y 483,498.51 pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. AICM-EXT-010, "Suministro y colocación de carpeta asfáltica...", con un precio unitario de 3,449.23 pesos por metro cúbico, los cuales se consideraron en las estimaciones núms. 16 T.E. Convenio y 17 T.E. Convenio con periodos de ejecución del 16 al 31 de mayo y 1 al 15 de junio de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, y pagadas mediante las transferencias electrónicas núms. HSBC307298 y HSBC286668 el 18 y 25 de agosto del mismo año, debido a que se observó que en las matrices de dichos precios se utilizaron insumos con rendimientos menores a los determinados inicialmente en el básico de concurso núm. 04MEZ96 "elaboración/mezcla asfáltica", por lo que al recalcular los precios unitarios de dichos conceptos resultan de 3,032.69 pesos y 3,250.69 pesos por metro cúbico con diferencias de 191.55 pesos y 198.54 pesos por metro cúbico, que multiplicados por los 3,266.38 y 2,435.27 metros cúbicos estimados nos dan el monto observado. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción II, 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-10, las cláusulas sexta, "Forma de pago", vigésima, "Vigilancia, Control y Supervisión de los trabajos" y vigésima sexta, Obligaciones".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de la ejecución de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 018-O22-AICMK2-15, que tuvo por objeto la "Supervisión y control total de la obra: Construcción de la Plataforma de Emergencia en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad México", se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 326.4 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 38.7 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PU_EXT03, a) "Calidad de agregados pétreos para base asfáltica..." con un precio unitario de 6,864.16 pesos por prueba y 287.7 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm.

PU_EXT04, b) "Verificación de mezcla de base asfáltica...", con un precio unitario de 9,213.38 pesos por prueba, los cuales se consideraron en las estimaciones núms. 20 y 22 T.EXT. Convenio, con periodos de ejecución del 16 al 31 de mayo y del 16 al 30 de junio de 2023, autorizadas por la residencia de obra, y pagadas mediante las transferencias electrónicas núms. HSBC437164 y HSBC384008 el 31 de agosto y 21 de septiembre del mismo año, debido a que se pagaron dichos precios aún cuando ya existían los conceptos núms. PU20 20 "a) Agregados finos y gruesos..." con un precio unitario de 2,027.83 pesos y PU22 22 "a) Verificación de diseño Marshall..." con un precio unitario de 2,020.58 pesos, los cuales tenían el mismo alcance (realizar pruebas de granulometría, densidad y absorción, Marshall, desgaste de los ángeles, partículas trituradas, etc.) y los mismos entregables, además de que éstos consideraban un laboratorista y un equipo de laboratorio para realizar todas las pruebas, en tanto que los trabajos extraordinarios consideraban lo mismo pero para cada prueba incrementándose los precios unitarios, por lo que al considerar los precios de concurso de 2,027.83 pesos y 2,020.58 pesos y multiplicarlos por las 8 y 40 pruebas de cada concepto, respectivamente, se obtiene el monto observado, conforme se detalla la tabla siguiente:

DIFERENCIA POR NO UTILIZAR LOS PRECIOS UNITARIOS DE CONCURSO (Miles de pesos (mdp) y pesos)									
Unidad	Cantidad	Descripción del concepto	AICM		Nombre del concepto	ASF		Diferencia	
			Concepto N.P.C.O.			Concepto C.O		Monto (pesos)	Monto (mdp)
			P.U. (pesos)	Monto Pagado (pesos)	P.U. (pesos)	Monto (pesos)			
prueba	8	PU_EXT03 a) "Calidad de agregados pétreos para base asfáltica..."	6,864.16	54,913.28	PU20 20 a) "Agregados finos y gruesos ..."	2,027.83	16,222.64	38,690.64	38.7
prueba	40	PU_EXT04 b) "Verificación de mezcla de base asfáltica..."	9,213.38	368,535.20	PU22 22 a) "Verificación de diseño Marshall..."	2,020.58	80,823.20	287,712.00	287.7
TOTAL			423,448.48			97,045.84		326,402.64	326.4

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., las subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería, y las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo, 66, fracción I; y del contrato de servicios relacionados con obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 018-O22-AICMK2-1S, cláusula vigésima "de la vigilancia, control y supervisión de los servicios".

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de septiembre de 2024, realizada mediante el acta núm. 2023-13-004, el Encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM, con el oficio núm. DO-SI/1977/2024 del 18 de septiembre de 2024, proporcionó copia de una nota argumentativa del mismo día y mes, con la que, el Gerente de Ingeniería Civil y el Residente de Obra, informaron que si bien existen pruebas contratadas en el catálogo de concurso, para el caso del concepto no previsto en el catálogo original núm. PU_EXT03, a) "Calidad de agregados pétreos para base asfáltica...", se consideraron pruebas adicionales para la verificación de la calidad de agregados; asimismo, para el concepto no previsto en el catálogo original núm. PU_EXT04, b) "Verificación de mezcla de base asfáltica...", si bien se consideraron las mismas pruebas, señaladas en los conceptos de catálogo, en éstas se revisaron tiempos, cantidades de materiales y mano de obra por lo que se modificaron rendimientos y cantidades de pruebas ocasionando la elaboración de nuevos básicos referentes a las pruebas de laboratorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por otra parte señalaron que realizaron un análisis de la información presentada en los precios unitarios de concurso, donde se detectó que se presentaron costos que no estaban dentro de los costos de mercado, por lo que la contratista de servicios realizó un análisis erróneo, anexando copia del tabulador de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) referente a costos en pruebas de laboratorio, y por último, se mencionó que existe un área especializada para analizar los precios fuera del catálogo original con la facultad de coordinar, evaluar, determinar, cuantificar y emitir los dictámenes e informes correspondientes, como lo establece el Manual General de Organización de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que, no obstante que se señaló que en el precio no previsto en el catálogo original núm. PU_EXT03, que se consideraron pruebas adicionales para la verificación de calidad de agregados y que para el concepto no previsto en el catálogo original núm. PU_EXT04, se elaboraron nuevos básicos referentes a las pruebas de laboratorio, debido a que se revisaron tiempos, cantidades, materiales y mano de obra, modificando únicamente rendimientos y cantidades de pruebas, y que en los precios unitarios de concurso la contratista de servicios realizó un análisis erróneo de los mismos; no se justificó documentalmente que en la ejecución del concepto no previsto en el catálogo original núm. PU_EXT03, a) "Calidad de agregados pétreos para base asfáltica...", se realizaran pruebas adicionales, ya que los entregables presentados en las estimaciones de servicios, contienen las mismas pruebas consideradas en el concepto de catálogo original núm. PU20 20 "a) Agregados finos y gruesos...", por lo que no se justificó el incremento en el precio no previsto en el catálogo original y para el concepto no previsto en el catálogo original núm. PU_EXT04, b) "Verificación de mezcla de base asfáltica...", y no se acreditó ni soportó el análisis o la revisión de tiempos, cantidades de materiales y mano de obra que modificaran los rendimientos y cantidades de pruebas consideradas en dicho precio extraordinario, además de que los alcances y entregables presentados en las estimaciones de servicios contienen las mismas pruebas consideradas en el concepto de catálogo original núm. PU22 22 "a) Verificación de diseño Marshall...", por lo que no se justifican el incremento de 6

básicos de pruebas en la integración del nuevo precio, ni se comprueba que existiera un error en el análisis de los costos presentados en la propuesta por parte de la contratista de servicios.

2023-2-13KDN-22-0013-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 326,402.64 pesos (trescientos veintiséis mil cuatrocientos dos pesos 64/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 018-O22-AICMK2-1S cuyo objeto fue la "Supervisión y control total de la obra: Construcción de Plataforma de Emergencia en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad México", desglosados de la manera siguiente: 38,690.64 pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PU_EXT03, a) "Calidad de agregados pétreos para base asfáltica..." con un precio unitario de 6,864.16 pesos por prueba y 287,712.00 pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PU_EXT04, b) "Verificación de mezcla de base asfáltica...", con un precio unitario de 9,213.38 pesos por prueba, los cuales se consideraron en las estimaciones núms. 20 y 22 T.EXT. Convenio, con periodos de ejecución del 16 al 31 de mayo y del 16 al 30 de junio de 2023, autorizadas por la residencia de obra y pagadas mediante las transferencias electrónicas núms. HSBC437164 y HSBC384008 el 31 de agosto y 21 de septiembre del mismo año, debido a que se pagaron dichos precios aún cuando ya existían los conceptos núms. PU20 20 "a) Agregados finos y gruesos..." con un precio unitario de 2,027.83 pesos y PU22 22 "a) Verificación de diseño Marshall..." con un precio unitario de 2,020.58 pesos, los cuales tenían el mismo alcance (realizar pruebas de granulometría, densidad y absorción, Marshall, desgaste de los ángeles, partículas trituradas, etc.) y los mismos entregables, además de que éstos consideraban un laboratorista y un equipo de laboratorio para realizar todas las pruebas en tanto que los trabajos extraordinarios consideraban lo mismo pero para cada prueba incrementándose los precios unitarios, por lo que al considerar los precios de concurso de 2,027.83 pesos y 2,020.58 pesos y multiplicarlos por las 8 y 40 pruebas de cada concepto, respectivamente, se obtiene el monto observado. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de servicios relacionados con obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 018-O22-AICMK2-1S, cláusula vigésima "de la vigilancia, control y supervisión de los servicios".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-1O, se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 256.4 miles de pesos, en cinco conceptos del catálogo original debido a que se determinaron diferencias entre los volúmenes, piezas y longitudes estimadas y pagadas por

la entidad fiscalizada contra los cuantificados por la ASF, con base en el proyecto ejecutivo final (As Built) proporcionado por la entidad fiscalizada, dichos conceptos fueron considerados en las estimaciones núms. 11 Convenio, 12 Convenio, 16 convenio, 17 convenio y 17 Trabajos Adicionales Convenio, con periodos de ejecución del 1 al 31 de marzo, y del 16 de mayo al 15 de junio, todos de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa y pagadas mediante las transferencias electrónicas núms. HSBC172920, HSBC169676, HSBC307298 y HSBC 286668 de fechas 21 de junio, 8, 18 y 25 de agosto del mismo año, conforme se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS ENTRE LO PAGADO Y CUANTIFICADO (Miles de pesos (mdp), pesos, m ³ , pieza y m)										
Núm.	Nombre del concepto	Unidad	P.U. original (pesos)	AICM		ASF			Diferencia	
				Cantidad pagada	Monto pagado (pesos)	Cantidad	Monto (pesos)	Cantidad	Monto (pesos)	Monto (mdp)
AICM-004	Excavación o corte a cualquier..."	m ³	331.68	35,131.02	11,652,256.71	35,030.82	11,619,022.38	100.20	33,234.34	33.2
AICM-006	Construcción de losas de concreto..."	m ³	3,666.73	2,655.61	9,737,404.86	2,631.73	9,649,843.34	23.88	87,561.51	87.6
AICM-008	Suministro, tendido y conformación de capas a base de relleno de tezontle..."	m ³	629.62	21,409.23	13,479,679.39	21,251.80	13,380,558.32	157.43	99,121.08	99.1
AICM-062	Registro eléctrico de 0.80m x 0.80m x 0.80m...	pza.	20,100.64	33	663,321.12	32	643,220.48	1.00	20,100.64	20.1
AICM-064	Banco de ducto de dos vías, con tubería PAD de 50mm..."	m	1,036.25	1,801.70	1,867,011.63	1,785.90	1,850,638.88	15.80	16,372.75	16.4
Total									256,390.32	256.4

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., las subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería, y las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-022-AICMK2-10, las cláusulas sexta "Forma de pago", vigésima, "Vigilancia, Control y Supervisión de los trabajos" y vigésima sexta, "Obligaciones".

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de septiembre de 2024, realizada mediante el acta núm. 2023-13-004, el Encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM, con el oficio núm. DO-

SI/1977/2024 del 18 de septiembre de 2024, proporcionó copia de una nota argumentativa del mismo día y mes, con la que, el Gerente de Ingeniería civil y el Residente de Obra, señalan que con fundamento en los artículos 54, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113, fracción, IX; 115 fracción, X; 128, primer párrafo y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los volúmenes de los conceptos núms. AICM-004, "Excavación o corte a cualquier...", AICM-006, Construcción de losas de concreto..." y AICM-008, "Suministro, tendido y conformación de capas a base de relleno de tezontle...", fueron revisados, conciliados y autorizados previo a su pago por la supervisión externa y la residencia de obra, además de estar soportados con los números generados y croquis correspondientes, por lo que no se está de acuerdo con la obtención de las diferencias de volúmenes presentadas por la ASF, toda vez que la información que avala los cantidades de las estimaciones es obtenida por medios de datos topográficos (niveles-elevaciones), mismos que se encuentran en los números generadores de cada estimación, razón por la cual no existe un fundamento legal para que en la obtención de dicha volumetría, sean tomados en cuenta dibujos realizados en programa como AutoCAD, CivilCAD, BricsCAD, ZWCAD, etc., por último se indica que solicitaran a la contratista los reintegros del monto observado por 20.1 miles de pesos referente al registro núm. 38 que no fue encontrado y la tapa del núm. 30, así como de los 16.4 miles de pesos por la diferencia de longitud detectada en el concepto de banco de ductos de dos vías.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que, no obstante que se señaló que los volúmenes de los conceptos núms. AICM-004, "Excavación o corte a cualquier...", AICM-006, Construcción de losas de concreto..." y AICM-008, "Suministro, tendido y conformación de capas a base de relleno de tezontle...", fueron revisados, conciliados y autorizados previos a su pago por la supervisión externa y la residencia de obra, además de contar con el soporte correspondiente y que se le solicitó a la contratista los reintegros de los montos observados en los conceptos núms. AICM-062, "Registro eléctrico de 0.80m x 0.80m x 0.80m..." y AICM-064, "Banco de ducto de dos vías, con tubería PAD de 50mm..." por 20.1 miles de pesos y 16.4 miles de pesos; se aclara que para la obtención de las diferencias de volúmenes en los conceptos señalados anteriormente se utilizaron los números generadores presentados en la estimaciones, así como los croquis y el proyecto ejecutivo (As Built) proporcionados por el AICM, además de que no se entregó la documentación que acredite los reintegros de los montos observados por la falta del registro núm. 38, la tapa del núm. 30 y la diferencia de volumen del banco del ducto por montos de 20.1 y 16.4 miles de pesos, respectivamente.

2023-2-13KDN-22-0013-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 256,390.32 pesos (doscientos cincuenta y seis mil trescientos noventa pesos 32/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-022-AICMK2-10 cuyo objeto fue la "Construcción de Plataforma de Emergencia en el Aeropuerto

Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México", en los conceptos del catálogo original desglosados de la manera siguiente: 33,234.34 pesos en el concepto núm. AICM-004 "Excavación a corte a cualquier profundidad...", con un precio unitario de 331.68 pesos por metro cúbico; 87,561.51 pesos en el concepto núm. AICM-006, "Construcción de losas de concreto..." con un precio unitario de 3,666.73 pesos por metro cúbico; 99,121.08 pesos en el concepto núm. AICM-008, "Suministro y tendido de conformación de capas a base de relleno de tezontle..." con un precio unitario de 629.62 pesos por metro cúbico; 20,100.64 pesos en el concepto núm. AICM-062, "Registro eléctrico de 0.80m x 0.80 m..." con un precio unitario de 20,100.64 pesos por pieza, y 16,372.75 pesos en el concepto núm. AICM-064, "Banco de ductos de dos vías con tubería PAD..." con un precio unitario de 1,036.25 pesos por metro, debido a que se determinaron diferencias entre los volúmenes, piezas y longitudes estimadas y pagadas por la entidad fiscalizada contra los cuantificados por la ASF, con base en el proyecto ejecutivo final (As Built) proporcionado por la entidad fiscalizada, dichos conceptos fueron considerados en las estimaciones núms. 11 Convenio, 12 Convenio, 16 convenio, 17 convenio y 17 Trabajos Adicionales Convenio, con periodos de ejecución del 1 al 31 de marzo, y del 16 de mayo al 15 de junio, todos de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa y pagadas mediante las transferencias electrónicas núms. HSBC172920, HSBC169676, HSBC307298 y HSBC 286668 de fechas 21 de junio, 8, 18 y 25 de agosto del mismo año, que multiplicados por las diferencias de 100.20 metros cúbicos, 23.88 metros cúbicos, 157.43 metros cúbicos, 1.00 pieza y 15.80 metros estimados, respectivamente, nos da la suma del monto observado. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-10, las cláusulas sexta, "Forma de pago", vigésima, "Vigilancia, Control y Supervisión de los trabajos" y vigésima sexta, "Obligaciones".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-10, se observó que la entidad fiscalizada realizó un pago en exceso por un monto de 238.5 miles de pesos, en el concepto no previsto en el catálogo original núm. AICM-EXT-007, "Suministro, tendido y conformación de capa de subrasante de mezcla de tezontle y tepetate ...", el cual se contempló en la estimación núm. 15. T.E. Convenio con un periodo de ejecución del 1 al 15 de mayo de 2023, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa y pagada mediante la transferencia electrónica núm. HSBC169676 el 8 de agosto del mismo año, debido a que en la integración de dicho concepto, con un precio unitario de 767.79 pesos por metro cúbico, se consideró una distancia de acarreo de un banco de materiales ubicado en el municipio de Acolman, Estado de México, a la obra de 46.1 km, en lugar de considerar la cotización original del proveedor proporcionada por el AICM en donde se señaló un banco de materiales ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, con una distancia a la obra de 34.0 km, es decir,

se consideraron 12.1 km de más, sin que exista evidencia documental o registro en bitácora de obra de la autorización del banco de materiales establecido en el precio, por lo que al recalcular el precio unitario con la distancia del banco indicado en la mencionada cotización resulta un precio unitario de 674.34 pesos por metro cúbico con una diferencia de 93.45 pesos por metro cúbico que multiplicada por los 2,551.70 metros cúbicos estimados y pagados nos da el monto observado conforme a la tabla siguiente:

DIFERENCIAS POR EL CÁLCULO DE DISTANCIAS DE ACARREOS
(Miles de pesos (mdp) y pesos)

Unidad	Cantidad	Descripción del concepto	AICM		ASF		Diferencia		
			Concepto N.P.C.O		Concepto N.P.C.O		P.U.	Monto	Monto
			P.U.	Monto	P.U.	Monto			
			(pesos)	Pagado (pesos)	(pesos)	(pesos)	(pesos)	(pesos)	(mdp)
m ³	2,551.70	AICM-EXT-007, "Suministro, tendido y conformación de capa de subrasante de mezcla de tezontle y tepetate ..."	767.79	1,959,169.74	674.34	1,720,713.38	93.45	238,456.37	238.5
TOTAL				1,959,169.74		1,720,713.38		238,456.37	238.5

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., las subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería, y las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-022-AICMK2-10, cláusulas sexta, "Forma de pago", vigésima, "Vigilancia, Control y Supervisión de los trabajos" y vigésima sexta, "Obligaciones".

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de septiembre de 2024, realizada mediante el acta núm. 2023-13-004, el Encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM, con el oficio núm. DO-SI/1977/2024 del 18 de septiembre de 2024, proporcionó copia de una nota argumentativa del mismo día y mes, con la que, el Gerente de Ingeniería civil y el Residente de Obra, informaron que derivado de una verificación física realizada por la entidad fiscalizada a la dirección indicada en la cotización original del proveedor en donde se señaló un banco de materiales ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, con una distancia a la obra de 34.0 km, se encontró que el lugar es un almacén o taller de maquinaria, manifestando también que en dicha zona no existe un banco de materiales aledaño o cercano, y por último, proporcionó fotos del banco de materiales de la empresa ubicada en el municipio de Acolman, Estado de México con una distancia a la obra de 46.1 km, copia de la factura del material

suministrado, de los vales de entrada del material al AICM así como una imagen de la ruta de dicho banco de materiales a la obra.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que, no obstante que se señaló que derivado de una verificación física se constató que la dirección indicada en la cotización original del proveedor con una distancia a la obra de 34.0 km, corresponde a un almacén o taller de maquinaria y que entregó copia de la factura del material suministrado, de los vales de entrada del material al AICM, foto del banco de materiales de la empresa ubicada en el municipio de Acolman, Estado de México, a 46.1 km de la obra, así como también una imagen de la ruta de dicho banco de materiales a la obra; no se acreditó lo anterior ya que con la dirección señalada en la factura de la mezcla suministrada (tezontle /tepetate) se comprobó que el banco de materiales se encuentra ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México a 34.0 km de distancia al AICM, además de que no se adjuntó evidencia documental o registro en bitácora de obra de algún cambio de banco de material que corresponda a la distancia de 46.1 km establecido en el precio, por último no se anexaron los vales de salida del banco de materiales ubicado en Acolman, Estado de México.

2023-2-13KDN-22-0013-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 238,456.37 pesos (doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 37/100 M.N.), por el pago en exceso realizado, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-022-AICMK2-10 cuyo objeto fue la "Construcción de Plataforma de Emergencia en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México", en el concepto no previsto en el catálogo original núm. AICM-EXT-007, "Suministro, tendido y conformación de capa de subrasante de mezcla de tezontle y tepetate ...", el cual se contempló en la estimación núm. 15. T.E. Convenio con un periodo de ejecución del 1 al 15 de mayo de 2023, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa y pagada mediante la transferencia electrónica núm. HSBC169676 el 8 de agosto del mismo año, debido a que en la integración de dicho concepto con un precio unitario de 767.79 pesos por metro cúbico, se consideró una distancia de acarreo de un banco de materiales ubicado en el municipio de Acolman, Estado de México, a la obra de 46.1 km, en lugar de considerar la cotización original del proveedor proporcionada por el AICM, en donde se señaló un banco de materiales ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, con una distancia a la obra de 34.0 km, es decir, se consideraron 12.1 km de más, sin que exista evidencia documental o registro en bitácora de obra de la autorización del banco de materiales establecido en el precio, por lo que al recalcular el precio unitario con la distancia del banco indicado en la mencionada cotización resulta un precio unitario de 674.34 pesos por metro cúbico con una diferencia de 93.45 pesos por metro cúbico que multiplicada por los 2,551.70 metros cúbicos estimados y pagados nos da el monto observado. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-10, las cláusulas sexta, "Forma de pago", vigésima, "Vigilancia, Control y Supervisión de los trabajos" y vigésima sexta, "Obligaciones".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

6. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-10, se determinó que se realizó un pago en exceso por un monto de 138.2 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 34.4 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. AICM-EXT-002, "Movimiento de tuberías pad a 1.0 km de distancia..."; con un precio unitario de 9,679.58 pesos por movimiento; 79.5 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. AICM-EXT-003, "Movimiento de acero, alambrón y malla a 1.00 Km...", con un precio unitario de 11,061.84 pesos por movimiento y 24.3 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. AICM-EXT-004, "Movimiento de bases, superpostes, tuberías de acero a 1.0 km...", con un precio unitario de 8,075.26 pesos por movimiento, los cuales fueron considerados en la estimación núm. 15 T.E. Convenio con un periodo de ejecución del 1 al 15 de mayo de 2023, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa y pagada mediante la transferencia electrónica núm. HSBC169676 el 8 de agosto del mismo año, debido a que en la integración de las matrices de dichos conceptos se detectó un error en las operaciones aritméticas para determinar el costo horario del insumo fuera del catálogo original núm. 03TRACT001 "Tractocamión", por lo que al recalcular los precios unitarios resultan de 7,030.95 pesos, 7,751.08 pesos y 5,868.09 pesos por movimiento con diferencias de 2,648.63 pesos, 3,310.76 pesos y 2,207.17 pesos por movimiento, que multiplicados por 13, 24 y 11 movimientos estimados y pagados, respectivamente, nos dan el monto observado conforme se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS POR ERRORES EN EL CÁLCULO DEL COSTO HORARIO (Miles de pesos (mdp) y pesos)									
Unidad	Cantidad	Descripción del concepto	AICM		ASF		Diferencia		
			Concepto N.P.C.O		Concepto N.P.C.O		P.U. (pesos)	Monto (pesos)	Monto (mdp)
			P.U. (pesos)	Monto Pagado (pesos)	P.U. (pesos)	Monto (pesos)			
movimiento	13.00	AICM-EXT-002, "Movimiento de tuberías pad a 1.0 km de distancia..."	9,679.58	125,834.54	7,030.95	91,402.35	2,648.63	34,432.19	34.4
movimiento	24.00	AICM-EXT-003, "Movimiento de acero, alambrón y malla a 1.00 Km..."	11,061.84	265,484.16	7,751.08	186,025.92	3,310.76	79,458.24	79.5
movimiento	11.00	AICM-EXT-004, "Movimiento de bases, superpostes..."	8,075.26	88,827.86	5,868.09	64,548.99	2,207.17	24,278.87	24.3
TOTAL				480,146.56		341,977.26		138,169.30	138.2

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., las subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería, y las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de septiembre de 2024, realizada mediante el acta núm. 2023-13-004, el Encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM, con el oficio núm. DO-SI/1977/2024 del 18 de septiembre de 2024, proporcionó copia de una nota argumentativa del mismo día y mes, con la que, el Gerente de Ingeniería civil y el Residente de Obra, informaron que se realizó la verificación del costo horario del tractocamión con código núm. 03TRACTO01, considerado en el análisis de la integración de los conceptos no previstos en el catálogo original núms. AICM-EXT-002, "Movimiento de tuberías pad a 1.0 km de distancia...", AICM-EXT-003, "Movimiento de acero, alambazón y malla a 1.00 Km..." y AICM-EXT-004, "Movimiento de bases, superpostes, tuberías de acero a 1.0 km...", encontrando que el dato de la potencia nominal señalada de 160 HP, es incorrecto, ya que se debió de haber colocado la potencia señalada en la ficha técnica del tractocamión de 400 HP de la cual se entregó copia así como de la factura del equipo y del análisis del nuevo costo horario.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende el resultado, en virtud de que, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se aclara que existió un error en los datos capturados en la integración del costo horario con código núm. 03TRACTO01, considerado en el análisis de los precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo original núms. AICM-EXT-002, "Movimiento de tuberías pad a 1.0 km de distancia...", AICM-EXT-003, "Movimiento de acero, alambazón y malla a 1.00 Km..." y AICM-EXT-004, "Movimiento de bases, superpostes, tuberías de acero a 1.0 km...", ya que se estableció en dicho costo horario una potencia nominal errónea de 160 HP siendo la correcta la potencia nominal de 400 HP la cual corresponde a la señalada en la factura del vehículo tractocamión y en la ficha técnica del vehículo mencionado, lo que se considera correcto.

7. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-10, se determinaron trabajos de mala calidad o deficiencias del proyecto, debido a que, en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal del AICM y de la ASF del 1 al 4 de julio de 2024, se constató que los registros núms. 1 al 37 concluidos y en operación, ejecutados en el concepto núm. AICM-062 "Registros eléctricos de 0.80m x 0.80m x 0.80m de profundidad...", estaban inundados, lo cual puede representar un riesgo sensible por tratarse de instalaciones eléctricas. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 69.

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de septiembre de 2024, realizada mediante el acta núm. 2023-13-004, el Encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM, con el oficio núm. DO-SI/1977/2024 del 18 de septiembre de 2024, proporcionó copia de una nota argumentativa del mismo día y mes, con la que, el Gerente de Ingeniería civil y el Residente de Obra, informaron que durante la visita realizada por la ASF hubo una verificación física a los registros eléctricos, los cuales se encontraban inundados, debido a que días atrás y durante la fecha de la visita ocurrieron lluvias atípicas, aunado a que la ubicación de algunos de éstos se

encuentran en zonas bajas y al estar conectados entre sí, ocasionan que se inunden y proporcionó 16 fotografías en donde se observa el desazolve de los mismos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que, no obstante, que se informó que días previos a la visita de verificación física se tuvieron lluvias atípicas las cuales afectaron la zona donde se encuentran los registros, aunado a que la ubicación de algunos de estos se encuentran en zonas bajas y al estar conectados entre sí, ocasionan que estos se inunden, además de proporcionar 16 fotografías del desazolve de los mismos; éstas no cuentan con fecha ni con georreferencia de los 37 registros eléctricos, ni evidencia que acredite que dichos registros quedaron desazolvados en su totalidad.

2023-9-13KDN-22-0013-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, realizaron trabajos de mala calidad o con deficiencias, debido a que, en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal del AICM y de la ASF del 1 al 4 de julio de 2024, se constató que los registros núms. 1 al 37 en operación, ejecutados en el concepto núm. AICM-062 "Registros eléctricos de 0.80m x 0.80m x 0.80m de profundidad...", estaban inundados, lo cual puede representar un riesgo sensible por tratarse de instalaciones eléctricas. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 69.

8. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 018-O22-AICMK2-1S, se constató que la entidad fiscalizada, si bien se señaló en el apartado B-6, "celebraciones de reuniones de trabajo..." de las Bases de Concurso y/o Términos de Referencia que la residencia de obra debe aplicar sanciones a la supervisión externa por no ingresar en tiempo y forma al sistema de la Bitácora Electrónica las minutas de las reuniones de trabajo realizadas durante la ejecución de los trabajos, no señaló el tipo de sanción que se debía aplicar.

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de septiembre de 2024, realizada mediante el acta núm. 2023-13-004, el Encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM, con el oficio núm. DO-SI/1977/2024 del 18 de septiembre de 2024, proporcionó copia del oficio núm. DO-SI/1891/2024 de fecha 4 de septiembre de 2024, mediante el cual se dirigió a los Gerentes, Subgerentes, Supervisores y Residentes de Obra y de Servicios del AICM para que en lo sucesivo, se implementen las acciones y mecanismos de control necesarios y se establezcan en las Bases de Concurso y/o Términos de Referencia, las sanciones que la residencia de obra debe de aplicar a la supervisión externa por no ingresar en tiempo y forma al sistema de

bitácora electrónica las minutas de las reuniones de trabajo realizadas durante la ejecución de los trabajos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, determinó que se atiende el resultado, en virtud de que, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se proporcionó copia del acuse del oficio núm. DO-SI/1891/2024 del 4 de septiembre de 2024, en donde se acreditó que el Encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM, instruyó a los Gerentes, Subgerentes, Supervisores y Residentes de Obra y Servicios, para que en lo sucesivo, se implementen las acciones y mecanismos de control necesarios y se establezcan en las bases de concurso y/o términos de referencia, las sanciones que la residencia de obra debe de aplicar a la supervisión externa por no ingresar en tiempo y forma al sistema de bitácora electrónica las minutas de las reuniones de trabajo realizadas durante la ejecución de los trabajos.

9. Con la revisión de los contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado núm. 021-O22-AICMK2-1O, y de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 018-O22-AICMK2-1S, se constató la formalización del cierre administrativo (entrega-recepción y finiquito), mediante la elaboración del oficio de terminación de los trabajos, la realización de actas administrativas de revisión física de los trabajos, el acta entrega recepción y finalmente el acta de finiquito,

comprobando que el procedimiento de finiquito se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables; cabe resaltar que la estimación de finiquito del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado núm. 021-O22-AICMK2-1O fue erogada con recursos propios del AICM.

Montos por Aclarar

Se determinaron 1,930,422.93 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto de inversión denominado "Construcción de Plataforma de Emergencia", a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados.

- Se detectaron diferencias entre el monto reportado como pagado por el AICM en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023 contra la documentación de soporte proporcionada sin contar con las autorizaciones o las adecuaciones presupuestarias correspondientes.
- Se determinaron trabajos de mala calidad o deficiencias del proyecto en el contrato de obra pública núm. 021-O22-AICMK2-10, debido a que, en la visita de verificación física, se constató que 37 registros eléctricos estaban inundados.

Por otra parte, se realizaron pagos en exceso por:

- 1,109.2 miles de pesos en los conceptos no previstos en el catálogo original núms. AICM-EXT-008, "Suministro y colocación de base asfáltica..." y AICM-EXT-010, "Suministro y colocación de carpeta asfáltica...", debido a que se observó que en las matrices de dichos precios se utilizaron insumos con rendimientos menores a los determinados inicialmente en los básicos de concurso.

- 326.4 miles de pesos, en los conceptos no previstos en el catálogo original núms. PU_EXT03, a) "Calidad de agregados pétreos para base asfáltica..." y PU_EXT04, b) "Verificación de mezcla de base asfáltica...", debido a que se pagaron dichos precios aun cuando ya existían los conceptos núms. PU20 20 "a) Agregados finos y gruesos..." y PU22 22 "a) Verificación de diseño Marshall...", los cuales tenían el mismo alcance.
- 256.4 miles de pesos, debido a que en cinco conceptos del catálogo original se determinaron diferencias entre los volúmenes, piezas y longitudes estimadas y pagadas por la entidad fiscalizada contra los cuantificados por la ASF en el proyecto ejecutivo final (As Built).
- 238.5 miles de pesos, debido a que, en la integración del concepto no previsto en el catálogo original núm. AICM-EXT-007, "Suministro, tendido y conformación de capa de subrasante de mezcla de tezontle y tepetate...", se consideró una distancia de acarreo del banco de materiales a la obra de 46.1 km sin considerar la cotización del proveedor, donde se señaló un banco a una distancia a la obra de 34.0 km.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Mtro. Sergio Barrera Barrera

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría "D5"

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones

preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar y comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar y comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería, y las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57 y 58.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42, 52 y 53, fracción II.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 69.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 107, fracción II, 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones, X, XIII.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracción I, 99 y 157, párrafo segundo.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-10, cláusulas sexta, "Forma de pago", vigésima, "Vigilancia, Control y Supervisión de los trabajos" y vigésima sexta, "Obligaciones"; y del contrato de servicios relacionados con obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 018-O22-AICMK2-1S, cláusula vigésima "de la vigilancia, control y supervisión de los servicios".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.